



# Boletín

# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publique en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias, para que llegue á conocimiento de los Jueces municipales y se proceda por éstos á su observancia, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Alcoy dando cuenta de la Circular del Provisorato y Vicariato general de ese Arzobispado, fecha 30 de Abril de 1910, publicada en el «Boletín Eclesiástico» de esa Archidiócesis de 2 de Mayo siguiente, en la que se establece que para la concesión del consentimiento ó consejo para el matrimonio basta la simple comparecencia ante el Párroco del obligado á prestarlos, sin necesidad de otro documento, citando al efecto la Real orden de 15 de Abril de 1895 y la Circular de este Ministerio de 26 de Abril de 1889, que dispone que si asiste á la celebración del matrimonio quien deba otorgar el consentimiento ó consejo y manifiesta verbalmente su conformidad, con tal que esto conste en el acta matrimonial y la firme el interesado ú otro á su ruego, si no supiere escribir, es suficiente para cumplir el precepto legal.

«Vistos los artículos 45, 46, 47 y 48 del Código civil, así como el epígrafe de la sección 2.ª del título 4.º del libro 1.º, en que aquéllos están comprendidos:

«Vistas también las Reales órdenes de 15 de Abril de 1895 y 26 de Abril de 1889:

«Considerando que el precepto claro y terminante del art. 48 del Código civil vigente, aplicable á las dos formas de matrimonio que reconoce la legislación española y que atribuyen expresa y exclusivamente á los Notarios, ya civiles, ya eclesiásticos ó á los Jueces municipales la autorización de los documentos en que se haga constar la licencia ó consejo para contraer matrimonio, no podría ser derogado ni incumplido sino por otra ley, según dispone el art. 5.º del citado Cuerpo legal, y, por tanto, no podrían prevalecer contra aquel mandato Real decreto ni Real orden alguna:

«Considerando, además, que las disposiciones de la Real orden y Circular que se invocan, nada dicen que se opongan ni atenúen el mandato del repetido art. 48 del Código civil, como con error se afirma en la circular de ese Provisorato:

«Considerando que los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley son nulos, según dispone el artículo 4.º del citado Código civil, y que nulas han de ser las licencias ó peticiones de consejo que no revisitan la forma exigida expresamente por el legislador, sin duda como garantía de actos de extraordinaria importancia social y familiar:

«Considerando, por último, que la práctica de esta forma viciosa é ineficaz de prestar la licencia ó solicitar el consejo, puede acarrear serios conflictos en el orden económico de las familias, porque la omisión de aquella formalidad está sancionada severamente por el artículo 50 del mismo Código.

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. que el precepto terminante y expreso del art. 48 del Código civil, aplicable á las dos formas de matrimonio, no permite la constancia de la autorización de las licencias y consejos previos al mismo, sino mediante documentos autorizados por los funcionarios designados en dicho artículo, entre los que no están los Párrocos, quienes, por lo tanto, deben abstenerse de autorizarlos.

«De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines siguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1911.—Barroso.—Sr. Arzobispo de Valencia.»

«De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1913.—Barroso.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» núm. 44 de 13 de Fbro.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### BRILLAS ARTL.

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza, una Auxiliar del segundo grupo, de la Sección de Naturales, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias Naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 de Enero.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 575.

#### SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

#### Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de

esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel, á disposición del Sr. Juez de Monóvar, de un sujeto de nombre desconocido, de las señas que á continuación se expresan, presunto autor del robo de dinero cometido en Elda, en la fonda de Sandalio Martínez, el día 5 de Febrero último; dando cuenta á este Gobierno, caso de ser habido.

#### Señas:

De 30 á 35 años de edad, estatura alta, pelo rubio, color correspondiente al pelo, rostro fino ó estirado; bigote tamaño regular, vistetrage paño oscuro, gabán gris oscuro, sombrero negro flexible, ala estirada; y un maletín de mano cuero color tabaco.

Murcia 6 de Marzo de 1913.

El Gobernador interino,

Diego Hernández.

Número 452.

### NATURAS DE MINAS DE MUR.

Registro núm. 18.755.

Don José Maria Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Rodríguez Velázquez, vecino de Cartagena, se ha presentando en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Enero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Conchita*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Barranco de Los Lobos, diputación de Carrasoy, lindando por S. y E. con la mina «Santa Rita», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojon colocado en el Collado del O. del Cabezo de la Palma; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 130 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 100; 2.ª á 3.ª O. 400; 3.ª á 4.ª S. 600; 4.ª á 5.ª E. 100; 5.ª á 6.ª N. 400; 6.ª á 7.ª E. 300, y 7.ª á 1.ª N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 8 de Febrero de 1913.—José Maria Rubio.

Número 555.

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MURCIA

*Relación de los Maestros de primera enseñanza que han solicitado su inclusión en la lista de aspirantes á interinidades que determina el art. 4.º del Real decreto de 15 de Abril de 1910.*

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Edad.	Pueblo.	Tiempo de servicios en su carrera.			Tiempo de estudio en su carrera.			Oposiciones aprobadas.			Suma total de tiempos.			Escuela que desempeña actualmente.	Vacantes á que aspira.	Observaciones.
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
1	D. Francisco Hernández Ruiz.	32	Cieza.	6	1	21	5	»	»	»	»	11	1	21	Cieza.	Todas.	Bachiller.	»
2	Fernando Pérez Sánchez.	29	Abarán.	1	11	5	6	»	»	»	»	7	11	5	Abarán.	Id.	Id.	»
3	Laureano Polidano.	50	Id.	1	11	»	6	»	»	»	»	7	11	»	Id.	»	»	»
4	José Belmonte Roca.	26	Lorca.	3	1	27	4	»	»	»	»	7	1	27	Lorca.	Las de los partidos de La Unión, Car-	»	»
5	Justo Más Mateos.	51	Murcia.	5	1	25	2	»	»	»	»	7	1	25	»	»	»	»
6	Jerónimo Jiménez.	45	Puebla de Mu-	4	9	11	2	»	»	»	»	6	9	11	Puebla de	Todas.	Bachiller.	»
7	Mariano de Béjar.	34	Caravaca.	1	9	»	5	»	»	»	»	6	9	»	Caravaca.	Id.	Bachiller.	»
8	Pedro Pérez Gil.	25	Calasparra.	2	8	6	4	»	»	»	»	6	8	6	Calasparra.	Id.	Bachiller.	»
9	Ricardo Manzano Tomás.	23	Murcia.	2	3	6	4	»	»	»	»	6	3	6	Murcia.	Id.	Bachiller.	»
10	Miguel Barreto Zapatero.	23	Lorca.	»	»	19	6	»	»	»	»	6	»	19	»	»	»	»
11	Manuel Pacheco Campoy.	24	Murcia.	»	»	»	6	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»
12	Diego Salmerón Cuenca.	36	Lorquí.	»	»	27	5	»	»	»	»	6	»	27	Lorquí.	Id.	»	»
13	Juan Bautista Parra Rebollo.	27	San Javier.	1	9	6	4	»	»	»	»	5	9	6	San Javier.	Id.	»	»
14	Fernando Ruiz Matás.	24	Totana.	1	5	9	4	»	»	»	»	5	5	9	Totana.	Id.	»	»
15	José Escayv Marín.	54	Calasparra.	3	2	8	2	»	»	»	»	4	2	8	»	»	»	»
16	Juan Manuel Gambín.	23	Escobar.	2	9	25	4	»	»	»	»	4	9	25	Escobar.	Escuelas de 1.100 pesetas en adelante.	»	»
17	Santiago Cano Rodríguez.	28	Mazarrón.	2	2	9	2	»	»	»	»	4	2	9	Mazarrón.	Todas.	»	»
18	Gaspar Noguera Martínez.	35	Hoya-Morena.	»	1	20	4	»	»	»	»	4	1	20	Hoya--More-	Id.	»	»
19	Manuel Sáez Molina.	25	Mazarrón.	2	»	27	2	»	»	»	»	4	»	27	Mazarrón.	Id.	»	»
20	Juan Pedro Gil Morales.	35	Campos.	2	»	22	2	»	»	»	»	4	»	22	Campos.	Id.	»	»
21	Antonio Nicolás Noguera.	22	Cehegín.	»	»	»	4	»	»	»	»	4	»	»	Cehegín.	Id.	»	»
22	Macedonio Jiménez.	24	Yecla.	»	»	»	4	»	»	»	»	4	»	»	Yecla.	Las escuelas de Yecla.	»	»
23	José María Martínez Sobejano.	52	Mazarrón.	1	5	»	2	»	»	»	»	3	5	»	Mazarrón.	Todas.	»	»
24	José Rodríguez García.	24	Id.	1	4	17	2	»	»	»	»	3	4	17	Id.	Id.	»	»
25	José María Ferré García.	35	Lorca.	1	4	10	2	»	»	»	»	3	4	10	Lorca.	Id.	»	»
26	Pedro Herrera Trigueros.	24	Cabezo de Torres	»	»	16	2	»	»	»	»	2	»	16	Cabezo de Torres	Id.	»	»
27	Manuel Aguilar Esteban.	23	San Javier.	»	7	6	2	»	»	»	»	2	7	6	San Javier.	Id.	»	»
28	Julio Romero Alvarez.	24	Crevillente.	»	7	3	2	»	»	»	»	2	7	3	Crevillente.	Id.	»	»
29	Federico Molina Zangranis.	32	Baños y Mendi-	»	5	3	2	»	»	»	»	2	5	3	Baños y Mendi-	Id.	»	»
30	Bernardo Palao Disla.	22	Yecla.	»	4	27	2	»	»	»	»	2	4	27	Yecla.	Las del casco de la capital.	»	»
31	José Antonio Nicolás García.	29	Murcia.	»	»	25	2	»	»	»	»	2	»	25	Murcia.	Todas.	»	»
32	Juan Manzanares Rebagliato.	48	Puente--Tocinos.	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	Puente--Tocinos.	Id.	»	»
33	José Antonio López Montoya.	27	Murcia.	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	Murcia.	Id.	»	»
34	Antonio Grinán Quereda.	26	Id.	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	Id.	Id.	»	»
35	Antonio Lagorden Abellán.	25	Santomera.	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	Santomera.	Id.	»	»
36	José Antonio Aledo Martínez.	25	Murcia.	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	Murcia.	Id.	»	»
37	José Gómez Gómez.	25	Abarán.	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	Abarán.	Id.	»	»
38	Francisco Ruiz Ravarro.	24	La Nora.	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	La Nora.	Id.	»	»
39	Blas Muñoz Rodríguez.	24	Los Garres.	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	Los Garres.	Id.	»	»
40	Luis Ortín Capel.	20	La Nora.	»	»	»	4	»	»	»	»	4	»	»	La Nora.	Id.	»	»
41	Mariano Soriano Palomo.	20	Murcia.	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	Murcia.	Id.	»	»
42	José Orts Ruiz.	20	La Nora.	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	La Nora.	Id.	»	»
43	Florencio Castillo Hernández.	19	Calasparra.	»	5	10	4	»	»	»	»	4	5	10	Calasparra.	Id.	»	»
44	Ricardo Baños Pérez.	19	Albujón.	»	»	11	2	»	»	»	»	4	»	11	Albujón.	Id.	»	»



Recaudación de Contribuciones de esta provincia en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha nombrado auxiliar especial ejecutivo á D. Luis García Amérigo, y para las zonas 8ª y 9ª á D. Francisco Delgado García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de esta provincia.

Murcia 4 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

Número 360.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10ª.— Término municipal de Murcia.— Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han pedido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

- Pedro Selgas, 3'96 pesetas.
Pedro Fernández, 1'54.
Pedro Selgas, 1'96.
Ramón Guerra, 1'84.
Ramón Almagro, 17'63.
Ricardo Fernández, 24'26.
Josefa López, 2'84.
Salvador Hernández, 2'79.
Viuda de Antonio Menchón, 6'98.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1912.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 427.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don Emilio Carrillo Valiente, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que las listas de electores de Compromisarios, correspondientes al año actual y sobre las que no se ha presentado reclamación alguna, han sido declaradas definitivas en la forma siguiente:

Señores Concejales.

- D. Antonio Valiente Melgarejo.
Emilio Carrillo Valiente.
Ramón Peñaranda Carrillo.
Julián Carrillo Garrido.
Gabriel Martínez López.
Damián Abellán Miñano.
Blas Carrillo Benavente.
Gumersindo Cascales Carrillo.
Ernesto Carrillo Melgarejo.

Mayores contribuyentes.

- D. Antonio Tomás Sandoval.
Jesualdo Cascales Carrillo.
Joaquín López Miñano.
Francisco Guillén García.
Andrés Peñaranda Abenza.
Ricardo Palazón Moreno.
José Martínez Ayala.
Domingo Salinas Ayala.
Antonio Martínez Ayala.
Juan de Dios López Fernández.
Julián Valiente Melgarejo.
Antonio Pérez Borreguero.
José Hita Moreno.
Francisco Tomás Ramirez.
José Salinas Ayala, (menor).
José María Garro Mora.
José Palazón Miñano.
Manuel Moreno López.
José Antonio López Ayala.
Eduardo Carrillo Turpin.
Francisco Tomás Ayala.
Salvador López Rodríguez.
Tomás Moreno Miñano.
Juan Francisco Hita Moreno.
José López Rodríguez.
Santiago Valiente Carrillo.
Pedro Palazón Miñano.
Antonio Fernández Valiente.
José López López.
Marcelino Abenza Banegas.
Joaquín Ruiz Ruiz.
Francisco Ramírez Moreno.
Francisco Moreno Miñano.
Miguel Abenza Campos.
Francisco Reyes López.
Francisco Martínez Tomás.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo que prescribe el art. 29 de la ley Electoral vigente.

Ulea 16 de Febrero de 1913.—Emilio Carrillo.

Octava sección.

Número 576.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA UNION

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de veinte días se sacan á pública subasta los bienes que después se expresarán y que fueron embargados á Don Pedro Torralba Torralba, en la jura de honorarios que le sigue el Procurador Don José María López Padilla, sobre reclamación de cantidad, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, sin previa la consigna-

ción del diez por ciento, y para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta y uno del actual y hora de las diez de la mañana.

Pesetas.

Una casa de planta baja, tejada, con una terraza al frente, situada en el paraje de las lomas de Mariu, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, hoy primera sección de este Registro, comprensiva de varias habitaciones, patio, pozo y cuadra y puerta parador; midiendo una superficie de doscientos seis metros y sesenta y tres centímetros, actualmente, puesto que del total de doscientos setenta y cinco metros cuadrados, que antes medía el terreno, dentro del cual existe un edificio se ha segregado y enajenado, sesenta y ocho metros y treinta y siete centímetros; lindando al Norte ó frente el Mar Menor; Sur en parte calle que se está formando y en parte casa de Ramón Melero; al Este calle y casa de Ramón Melero, Pedro Marcos y Pedro Torralba, y al Oeste casa y patio de Bernardino Pérez; valorada en tres mil cuatrocientas pesetas. . . . 3.400

Dado en La Unión á cinco de Marzo de mil novecientos trece.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 528.

JUZGADO MUNICIPAL

DE AGUILAS

Don Juan Antonio López Hernández, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Aguilas.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de denuncia de Juan Piñero Mira, contra María Zapata Navarro, Rosa Asensio Díaz y Francisca Asensio Díaz, todos de estos vecinos, sobre hurto de esparto en la finca de Don Pedro Alcántara Sánchez, situada en la diputación de Tébar, de este término, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á María Zapata Navarro y á Rosa y Francisca Asensio Díaz, á la pena de tres días de arresto menor, indemnización de veinticinco céntimos de pesetas al perjudicado Don Pedro Alcántara Sánchez y pago de costas por partes iguales, con la prisión subsidiaria correspondiente para caso de insolvencia. Así por esta nuestra sentencia, cuya parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, para notificación de las denunciadas rebeldes Rosa y Francisca Asensio Díaz, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados.—José Hernández Berné.—Ramón Gris.—J. Angel Ayala.

Publicación:

Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por los señores del Tribunal en audiencia pública del día de su fecha; doy fé.—López Hernández.

Concuerda bien y fielmente con su original citado al que me remito. Y para que sirva de notificación á las denunciadas rebeldes Rosa y Francisca Asensio Díaz, libro el presente, cumpliendo lo mandado en Aguilas á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—Licenciado Juan Antonio López Hernández.

Número 547.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ULEA

Don José Miñano y Miñano, Juez municipal de esta villa.

Ignacio Díaz Belda, domiciliado en el campo de esta villa, ignorándose en la actualidad su paradero, se le cita para prestar declaración en juicio de faltas, como parte denunciante, sobre infracción á la ley de Caza, debiendo comparecer ante este Juzgado, en el término de diez días.

Dada en Ulea á primero de Marzo de mil novecientos trece.—José Miñano.—P. S. M., Julián Torres.

Número 558.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Edicto.

Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Martínez Ortega, de veintiocho años de edad, soltero, minero, natural de Berja y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á la celebración del oportuno juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á veintiséis de Febrero de mil novecientos trece.—Vicente Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde seis á diez mil pesetas. Se abonán intereses á razón de 3 por 100 anual.

SITUACION EN 1.º MARZO DE 1913

Saldo anterior. . . . . 15.074.646'93
Imposiciones durante la semana . . . . . 397.166'47

Suma. . . . . 15.471.753'40
Ategros. . . . . 390.538'98

Saldo. . . . . 15.081.214'42